



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

**Norte de Santander
y Arauca**

*Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca
Secretaría Judicial*

RECURSO DE APELACION

Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007

(Contra sentencia proferida el **dieciocho (18) de septiembre de 2024**)

TRASLADO:

Se corre TRASLADO a los **NO APELANTES** del escrito de apelación presentado por el abogado disciplinado ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ, contra la sentencia arriba citada, conforme a las previsiones del Inciso 3º del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy 22 de octubre de 2024, a las 8:00 a.m.

OLGA GONZALEZ JIMENEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente TRASLADO para los NO APELANTES, finaliza el veintitrés (23) de octubre de 2024, a las seis (6:00) de la tarde.

OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ
Secretaria

REF. Rdo. 540012502-000-2021-00837 00
M. Ponente: JULIO CÉSAR VILLAMIL HERNÁNDEZ
Quejoso(a): OSCAR VERGEL CANAL
Investigado(s) Abg. ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ
Defensor Oficio : ANDRÉS FELIPE MEDINA



RV: NOTIFICO SENTENCIA EN PROCESO DISCIPLINARIO RAD. 2021-00837

Desde Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <disccucuta@cndj.gov.co>

Fecha Mié 16/10/2024 5:50 PM

Para Zulma Magaly Castro Moller <zcastrom@cndj.gov.co>

 2 archivos adjuntos (322 KB)

RECURSO DE APELACION FALLO DISCIPLINARIO 2021 0037 CONSION DISC CUCTIA ALFREDO CASTAO.pdf; CEDULA TP ABOGADO ACM.pdf;

JFB

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

**Norte de Santander
y Arauca**

Avenida Gran Colombia 2E-91 Bloque C, Piso 1, of. 107 C

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander

Teléfono: (+607) 5743858

email: disccucuta@cndj.gov.co

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

De: ALFREDO CASTANO <abo_castanoalfredo@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 16 de octubre de 2024 5:26 p. m.

Para: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <disccucuta@cndj.gov.co>

Asunto: Fw: NOTIFICO SENTENCIA EN PROCESO DISCIPLINARIO RAD. 2021-00837

ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ

Abogado Especializado en Derecho Administrativo y del Trabajo

Seguridad Social

Asesorías Consultorías Representaciones

Celular 3114757484 whatsapp +57 3114757484

3238011965

telefax (601)2849085

correo electrónico: abo_castanoalfredo@yahoo.es alfreacam2355@hotmail.com

Bogota D.C. Colombia

----- Mensaje reenviado -----

De: ALFREDO CASTANO <abo_castanoalfredo@yahoo.es>

Para: disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co <disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; zcastrom@cndj.gov.co <zcastrom@cndj.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de octubre de 2024, 16:40:53 GMT-5

Asunto: Fw: NOTIFICO SENTENCIA EN PROCESO DISCIPLINARIO RAD. 2021-00837

Barranquilla, D.C. Octubre 16 de 2024

Honorables Magistrados

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL NORTE DE SANTANDER

MAGISTRADO PONENTE: DR. JULIO CESAR VILLAMIL HERMANDEZ.

RADICADO 540012502000 2021 00837 00

INVESTIGADO: Abogado ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ

ASUNTO :RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL FALLO SANCIONATORIO DE PRIMERA INSTANCIA Notificado al Abogado disciplinado el 09 de Octubre mediante comunicación CSDJ-ZCM-3228

ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ

Abogado Especializado en Derecho Administrativo y del Trabajo
Seguridad Social

Asesorías Consultorías Representaciones

Celular 3114757484 whatsapp +57 3114757484

3238011965

telefax (601)2849085

correo electrónico: abo_castanoalfredo@yahoo.es

alfrecam2355@hotmail.com

Bogota D.C. Colombia

----- Mensaje reenviado -----

De: ALFREDO CASTANO <abo_castanoalfredo@yahoo.es>

Para: zcastrom@cndj.gov.co <zcastrom@cndj.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de octubre de 2024, 16:30:16 GMT-5

Asunto: Re: NOTIFICO SENTENCIA EN PROCESO DISCIPLINARIO RAD. 2021-00837

Barranquilla, D.C. Octubre 16 de 2024

Honorables Magistrados

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL NORTE DE SANTANDER

MAGISTRADO PONENTE: DR. JULIO CESAR VILLAMIL HERMANDEZ.

RADICADO 540012502000 2021 00837 00

INVESTIGADO: Abogado ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ

ASUNTO :RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL FALLO SANCIONATORIO DE PRIMERA INSTANCIA Notificado al Abogado disciplinado el 09 de Octubre mediante comunicación CSDJ-ZCM-3228

ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ , abogado inscrito en ejercicio , Investigado en el proceso referenciado, por el presente escrito me permito formular RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL FALLO SANCIONATORIO DE PRIMERA INSTANCIA Notificado al Abogado disciplinado el 09 de Octubre mediante comunicación CSDJ-ZCM-3228, con el objeto de que se REVOQUE o en subsidio se MODIFIQUE la excesiva sanción de seis 6 mes de de suspensión a la Sanción de CENSURA, dado la levedad de los hechos investigados que no alcanzan a estructura el tipo penal de la INJURIA ni mucho menos de la calumnia por una expresiones coloquiales sarcásticas dirigidas a otras personas . por presunta vulneración del deber consagrado en el numeral 7° del artículo 28 ibidem, en la modalidad dolosa, agravado de conformidad con el numeral 2° del literal C del artículo 45 ibidem. Por lo expuesto SOLICITO se DECRETE Y DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO por la Causal del numeral 1o del artículo 98 de la Ley 1123 de 2007 por la falta de competencia por el Factor Territorial Y SE REVOQUE o en subsidio se reduzca la Sanción a la CENSURA. Dada la inexistencia de la falta disciplinaria contemplada en el artículo 32 del ley 12123 de 2007

Atentamente,

ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ

C.C. 13.884.173 T:P. 46.641 CSJ

Correo Electrónico Registrado en la URNA . abo_castanoalfredo@yahoo.es

Celular +57- 3114757484

ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ

Abogado Especializado en Derecho Administrativo y del Trabajo

Seguridad Social

Asesorías Consultorías Representaciones

Celular 3114757484 whatsapp +57 3114757484

3238011965

telefax (601)2849085

correo electrónico: abo_castanoalfredo@yahoo.es

alfrecam2355@hotmail.com

Bogota D.C. Colombia

En miércoles, 16 de octubre de 2024, 13:54:21 GMT-5, ALFREDO CASTANO <alfredocastano37@gmail.com> escribió:

----- Forwarded message -----

De: **ALFREDO CASTANO** <abo_castanoalfredo@yahoo.es>

Date: lun, 14 oct 2024 a las 22:36

Subject: Fw: NOTIFICO SENTENCIA EN PROCESO DISCIPLINARIO RAD. 2021-00837

To: ALFREDO CASTANO <alfredocastano37@gmail.com>

ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ

Abogado Especializado en Derecho Administrativo y del Trabajo

Seguridad Social

Asesorías Consultorías Representaciones

Celular 3114757484 whatsapp +57 3114757484

3238011965

telefax (601)2849085

correo electrónico: abo_castanoalfredo@yahoo.es

alfrecam2355@hotmail.com

Bogota D.C. Colombia

----- Mensaje reenviado -----

De: Zulma Magaly Castro Moller <zcastrom@cndj.gov.co>

Para: alfrecam2355@hotmail.com <alfrecam2355@hotmail.com>; abo_castanoalfredo@yahoo.es <abo_castanoalfredo@yahoo.es>; andresfelipemedina1224@hotmail.com <andresfelipemedina1224@hotmail.com>

Enviado: jueves, 10 de octubre de 2024, 11:14:49 GMT-5

Asunto: NOTIFICO SENTENCIA EN PROCESO DISCIPLINARIO RAD. 2021-00837

CSDJ-ZCM-3228

Doctor

ANDRÉS FELIPE MEDINA - Defensor de Oficio

ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ - Investigado

Ciudad

Ref. : RADICADO N° 540012502000 2021-00837 00
INVESTIGADO : ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ
Defensor Oficio : ANDRÉS FELIPE MEDINA
QUEJOSO : OSCAR VERGEL CANAL
MAG.PONENTE : JULIO CÉSAR VILLAMIL HERNÁNDEZ

Dando aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 junio 2022, me permito notificarle la Sentencia del 18 de septiembre 2024, mediante la cual esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, resolvió:

"...PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al abogado Alfredo Castaño Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.884.173 y tarjeta profesional No.46641 del C. S. de la J, por la comisión de la falta disciplinaria descrita en el artículo 32 de la Ley 1123 de 2007, por vulneración del deber consagrado en el numeral 7° del

Barranquilla, D.C. Octubre 16 de 2024

Honorables Magistrados

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL NORTE DE SANTANDER

MAGISTRADO PONENTE: DR. JULIO CESAR VILLAMIL HERMANDEZ.

RADICADO 540012502000 2021 00837 00

INVESTIGADO: Abogado ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ

ASUNTO :RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL FALLO SANCIONATORIO DE PRIMERA INSTANCIA Notificado al Abogado disciplinado el 09 de Octubre mediante comunicación CSDJ-ZCM-3228

ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ , abogado inscrito en ejercicio , Investigado en el proceso referenciado, por el presente escrito me permito formular RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL FALLO SANCIONATORIO DE PRIMERA INSTANCIA Notificado al Abogado disciplinado el 09 de Octubre mediante comunicación CSDJ-ZCM-3228, con el objeto de que se REVOQUE o en subsidio se MODIFIQUE la excesiva sanción de seis 6 mes de de suspensión a la Sanción de CENSURA, dado la levedad de los hechos investigados que no alcanzan a estructura el tipo penal de la INJURIA ni mucho menos de la calumnia por una expresiones coloquiales sarcásticas dirigidas a otras personas . por presunta vulneración del deber consagrado en el numeral 7° del artículo 28 ibidem, en la modalidad dolosa, agravado de conformidad con el numeral 2° del literal C del artículo 45 ibidem.

SUSTENTACIÓN DE LA ALZADA

DE LA INJURIA y LA CALUMNIA

Si bien los delitos de INJURIA Y CALUMNIA son diferentes., El primero se trata de hacer declaraciones encaminadas a dañar el buen nombre de otra persona. La segunda conducta consiste en señalar que otra persona está cometiendo algún delito previsto en el código penal.

El dolo específico en el delito de calumnia se traduce en una imputación totalmente falsa, concreta y dolosa; la finalidad del delito de injuria, es fundamentalmente el ***animus injurandi***, la ofensa y el desprecio.

El empleo de vocablos que se dicen fueron re trasmitidos al suscrito abogado en cadena de correo electrónicos del el correo del Fernando pava inicialmente el de Michael Briceo Márquez, editado sin tener el formato original , como “hpta llevado de la malparidez, que no alcanza para un porro o cuatri cervezas , son palabras socarronas sarcásticas, mas no constitutivas de del tipo penal o disciplinario de la injuria “ *como hptas pueden haber abogadb muerto de hambre cobrando via ejecutiva \$200 mil cagaos pesos aparte de que nosotros los trabajadores demandantes como los qye originamos trabajos para esos mercenarios con T.P: para que se gane jugosos Honorarios de Ecopetrol que nada les cuesta a esos Hptas de Ecpoetrol* “ dichos vocablos no se refieren impetuosa aa una persona contra en particular si no afirmaciones groseras genérica a personas indeterminadas que puedan haber atentado contra el buen nombre de otros que tienen problemas de alcoholismo conocidos y muy comunes en el medio de la empresa Ecopetrol .

Cuando si dice Nosotros los trabajadores demandantes El decir de Llevado de la Malparados ni es en si mismo una expresión injuriosa que atente contra el honor de una persona determinada o determinable , significando del vocablo

Llevado de la malparidez. Estado de ánimo bajo, depresivo. Que se da en estado de embriaguez o de tusa de una persona que ha ingerido licor o sustancia psicoactivas.

Hoy es uno de esos días en que me levanto con malparidez existencial. Cada vez son menos frecuentes estos días, pero, a la vez que son menos frecuentes, son más profundos, más difíciles de ignorar, o peor, de hacerles frente.

¿Qué es eso de malparidez existencial? Mi mamá le llama ´pluscuamperfección´ (y me ha dicho que me da desde chiquita). Tampoco es que quede muy claro, lo sé. Y es todavía menos claro cuando buscas el significado de pluscuamperfecto: Tiempo perfectivo que sitúa la acción, el proceso o el estado expresados por el verbo en un momento anterior a otro, igualmente pasado. Esta clarísima definición de la RAE. El caso es que, aunque suene difícil esto del

pluscuamperfecto, es bastante fácil de entender (gracias a Wikipedia): indica una acción pasada ocurrida con anterioridad a otra también pasada: «Cuando llegó, ya había muerto». (Que buen ejemplo este para un día de malparidez existencial...) Me desvié, esto del tiempo pasado en pasado ya no me preocupa, me preocupaba antes cuando no había aprendido del pasado... volvamos a la malparidez del presente...

Es un estado algo así como que no te hallas en el espacio, la felicidad de otros no te convence, el clima no te sienta bien y aunque razones y una parte de tu cerebro hace un esfuerzo por decirte que todo está bien, que dejes tanto show, que dejes de procrastinar y te pongas a hacer lo que sea que debas hacer; tú no le crees. Te lo saltas y le respondes (sí, es una conversación de tú con tú, del lado izquierdo con el derecho, de las voces que no aceptas a los demás que tienes para que no te institucionalicen) ¡cállate tú! ¡Hago tanto show como me venga en gana! Total la única que se entera soy yo. Y con esta última frase, empiezas de nuevo con el efecto siempre acompañante de la malparidez existencial: ¿soy yo la única que piensa que el sentido de la vida no es muy claro? ¿es que a nadie más le molesta una sociedad consumista que sólo te valora en tanto trabajas y produces? Y ahora con toda esta sarta de discursos de terciopelo (suavecitos pero horribles) que te dicen que trabajes en lo que te gusta, que te comprometas con una causa y así no sentirás que trabajas, que las nuevas generaciones queremos sentir que nuestros trabajos hacen la diferencia, etc., etc., etc. ¿Y qué carajos significa hacer la diferencia?

¿comprometerse con qué causa? ¿Y si lo que me gusta no da plata? Y si la plata no me interesa pero la necesito ¿estoy obligada y condenada a hacer dos cosas distintas toda mi vida: una que me de plata y la otra que me interesa? ¡Toda mi vida! ¿qué sentido tiene la vida? Creo que ya se van dando cuenta de que va esto de la malparidez existencial...

Luego cuando vas terminando de desahogarte de este sentimiento desesperante de que el tiempo pasa y tu como que no coges el ritmo, llama una amiga que esta peor que tu a decirte que por fin le ha pasado algo bueno, te das vuelta en el sillón y ves a tu gata dormir plácida, más allá el último cuadro que pintaste (y que te gusta), miras por la ventana y tus perros (que tiene gripa pero no les importa) te mueven la cola sin levantar la cabeza, ves por la ventana de la sala unas montañas sonrientes y te das cuenta que ya se va pasando la malparidez existencial de hoy. Mañana será otro día. Mañana volveré a pensar en qué carajos es lo que hago o dejo de hacer. Mañana estaré más cerca de mi siguiente cumpleaños. Mañana seguro tendré otra dosis de malparidez agravada por el hecho de que acabo de darme cuenta de lo cerca que está mi próximo cumpleaños y yo sigo sin saber qué sentido tiene todo... Ay que risa me da acordarme de mi misma a los 10, cuando pensaba que los 25 ya sabría todo de este y todos los mundos... mierda, va volviendo el sentimiento... mejor y vuelvo a mis animales y a mis montañas. Menos mal que ya me dio hambre, la comida me distrae de todas estas preguntas...

OMISIÓN DE PRÁCTICA DE PRUEBAS SOLICITADAS INSISTENTEMENTE POR EL DISCIPLINADO CON VIOLACION DE DERECHO DE DEFENSA REAL Y EFECTIVA

Se Solicitó instantemente por el investigado el testimonio de MICHAEL ARTURIO BRICEO MARQUEZ y la experticia técnica de la presunta y dubitada autenticidad del correo electrónico de marras .

Los mensajes de datos tienen la misma validez jurídica y eficacia probatoria que los documentos en papel. **Para ello, deben cumplir con la exigencia legal, de poderse consultar con posterioridad a su creación.** A su vez, las entidades públicas están obligadas a contar con aparatos electrónicos idóneos para acceder al archivo digital, al igual que poseer el software indicado, para traducir la información. • Un mensaje de datos puede estar en cualquier formato y/o tecnología. • La información contenida en un mensaje de datos se considera original, siempre que haya garantía de que fue conservada inalterada desde el momento de su creación; y que pueda ser consultada con posterioridad. Art. 247 C. G del P. Ley 599 serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados recibidos o en algún otro que lo reproduzca con exactitud, lo cual no se estableció por el Magistrado investigador en este proceso disciplinario pese haber solicitado el disciplinado la experticia técnica y testimonio de Michael Briceo Márquez.

El suscrito abogado disciplinado Ya No era apoderado especial de FERNANDO PAVA Contreras, ya el mandato expiro al finalizar la segunda instancia del Proceso especial de Levantamiento de Fuero Sindical contra el Seor Fernando Paga Contreras que presuntamente había sido notificado de otro Proceso ejecutivo para el cobro de costas a judiciales por \$200 Mil pesos por Ecopetrol, a través del Abogado quejoso OSCAR VERGEL ,en dicho Proceso Ejecutivo el suscrito Abogado NO tenía Poder Especial General que hubiere cobrado el Ejecutados., por ello un comentario socarrón que se hubiere venido en un correo particular no configura ide ninguna de las mensajes injurias o irrespeto a un profesional del Derecho, o falta contra la administración de justicia de que trata el art. 32 en asuntos profesionales de un proceso ejecutivo donde el suscriti abogado No fue Parte PROCESAL INTERVINIENTE. , UN COMENTARIO EN UN CORREO ELECTRÓNICO DUBITADO NO QUE ERIGIRSE CON PRUEBA DE ACTUACIÓN INJURIOSA O TEMERARIA A UN ABOGADO DENTRO DE UNA CITACIÓN PROCESAL JUDICIAL. MUCHO MENOS DES COREOS ELECTRÓNICOS DE PARTICULARES QUE NIO HARÁ SIIDO REMITIDOS AL proceso ejecutivo.

SE Solicitó al Magostado Sustanciador que Solicitara al juzgado al juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cucuta para haber verificado si en el Ejecutivo el suscrito abogado actúo o no como apoderado de la Parte Ejecutada Fernando Pava Canteras., prueba esta que no fue practicada, con lo cual se me violo el derecho de defensa del debido proceso. Y que el Mandamiento de Pago No me confirió Poder Especial ,ni en el proceso siguiente adelantando que anticipadamente el señor PAVA CONTRERAS le había Consignado a ECOPETROL \$20Millones de pesos mas los\$200 pesos de las costas , antes de ser notificado de mandamiento ejecutivo de pago por la suma de \$200 Mil Pesos.

Se me afecta con la draconiana sanción de suspensión de seis 6 meses, mi derecho al mínimo vital a salud dado que debo proveerme diariamente con recurso para la Alimentación, mi subsistencia magra arrendando mensual de vivienda ,servicios públicos, gastos de medicamentos por afecciones cardiovasculares y de movilidad por dolores lumbares que me incapacitan para trabajar y permanecer sentado, y en mi estado de Vejez solitaria ad portas de cumplir SETENTA 70 anos de edad, No tengo ni devengo Pensión e Vejez , Ni Salud prepagada , estoy afiliado a CAPITAL SALUD en el regimen subsidiado y tengo que pagar mis medicamentos por mi propia cuenta-

PRUEBAS

Adjunto como Pruebas las Constancia de NO Pensión expedida por COLPENSIONES, Afiliación a CAPITAL SALUD EPS en el régimen subsidiado , dado mi carencias económica, que escasamente dedica a mi alimenticio y gastos de medicamentos, arriendos de habitación en que vivimos mucho abogados desgraciados litigantes de pobres en este país, donde no tenemos en donde cae muertos. Pues yo no tuve la fortuna de un buen padrino o palanca para acceder a cargos de empleo público o privado , solo me defiendo ac duras penas con mi tarjeta profesional de abogado que hace muchísimo tiempos dejó de ser una profesional lucrativa en la sociedad y de estatus social ,viviendo tos clase de penurias. Y dolamas.

INSISTENCIA EN LA SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL POR FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL Arts. 60 num. 1o y 98 num. 1o LEY 1123 de 2007

solicitud de Nulidad procesal de toda la actuación a partir del auto que avocó su conocimiento e iniciación, por la Causal FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL Arts. 60 núm.. 1o y 98 núm.. 1o LEY 1123 de 2007, en atención a que el hecho investigado unos correos electrónicos editados por el quejoso, no tiene como origen el lugar del domicilio residencial y profesional del suscrito abogado, como está registrado en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS de la URNA del Consejo Superior de la Judicatura, que es la Calle 23 # 5-26 Apo oficina 402 de la Ciudad de Bogota.

En tratándose de unas comunicaciones electrónicas del espacio virtual de la autopista universal global ilimitada de Internet generadas por fuera de cualquier actuación judicial, atribuidas al suscrito abogado investigado, que actuó solamente como apoderado especial del señor FERNANDO, PAVA CONTRERAS En un Proceso especial de Fuero Sindical en el Juzgado Primero laboral de Cúcuta, NO en un presunto Proceso de Ejecutivo de Cobro de unas Costas de \$200 Mil pesos por parte a favor de ECOPETROL en el cual NO fungí como Apoderado especial del demandado FERNANDO PAVA, toda vez que el suscrito abogado Alfredo Castaño aquí investigado Nunca actuó como presunto apoderado de la Parte demandada ejecutada en el Proceso Ejecutivo de Cobro de unas costas judicial al Señor Fernando PAVA Contreras, ni tuvo como contra parte al abogado quejoso OSCAR VERGEL en otro Proceso de Fuero Sindical o contra Fernando Pava Conteras en ningún Proceso Ejecutivo de cobro de costas judiciales en su contra por un abogado de ECOPETROL.

Así las cosas, la presunta conducta de falta del respeto al señor abogado OSCAR VERGEL o el delito de injuria que se me atribuye, NO existió dentro de una actuación o proceso judicial del un proceso EJECUTIVO en que el suscrito abogado investigado hubiera actuado como Apoderado del señor FERNANDO PAVA, como para que constituyera una falta al respeto a la Administración de justicia judicial dado que no se dio ni conjugó el verbo rector de la conducta del art. 32 de la Ley 1123 de 2007, por parte del suscrito abogado, ni en modo, tiempo y lugar determinado.

Si mi domicilio y lugar de residencia Profesional es la Ciudad de Bogota como está registrado en la URNA, es claro que la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Norte de Santander y Arauca carece de competencia por el factor territorial, por presuntas faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción por fuera de cualquier actuación o proceso ejecutivo, que en este caso es BOGOTA D.C conforme lo establece el artículo 60 de la Ley 1123 de 2007.

Por lo expuesto SOLICITO se DECRETE Y DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO por la Causal del numeral 1o del artículo 98 de la Ley 1123 de 2007 por la falta de competencia por el Factor Territorial Y SE REVOQUE o en subsidio se reduzca la Sanción a la CENSURA. Dada la inexistencia de la falta disciplinaria contemplada en el artículo 32 del ley 12123 de 2007

Atentamente,



ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ

C.C. 13.884.173 T:P. 46.641 CSJ

Correo Electrónico Registrado en la URNA . abo_castanoalfredo@yahoo.es

Celular +57- 3114757484

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **13.884.173**

CASTAÑO MARTINEZ

APELLIDOS:
ALFREDO

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-SEP-1955**

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 **O+**

ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1976 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACIA



A-1500150-01044272-M-0013884173-20181107 0063127267A 1 8906305073

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **ALFREDO**

APELLIDOS: **CASTAÑO MARTINEZ**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

UNIVERSIDAD: **LIBRE BOGOTA**

FECHA DE GRADO: **30 de septiembre de 1988**

CONSEJO SECCIONAL: **BOGOTA**

CEDULA: **13884173**

FECHA DE EXPEDICIÓN: **25 de diciembre de 1988**

TARJETA N°: **46641**